



Resolución de Secretaría General

N° 111 - 2019 - MINEDU

Lima, 04 JUN 2019

Vistos, el Expediente MPT2019-EXT-00108771, el Memorandum N° 700-2019-MINEDU/SG-OGRH, de la Oficina General de Recursos Humanos, el Informe N° 565-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la Segunda Disposición Complementaria Final de referida Ley, y el artículo 154 de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece como un derecho del servidor civil a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, y si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa; asimismo, señala que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva Ns° 185-2016-SERVIR-PE y 103-2017-SERVIR-PE, en adelante la Directiva, la cual tiene por objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 del Reglamento General de dicha Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, señala que para acceder al beneficio de defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del citado artículo y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la citada Directiva, el cual señala que el referido beneficio también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de



investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, mediante escritos recibidos con fechas 27 de mayo y 03 de junio de 2019, la señora CECILIA PILAR CARRION RUEDA, ex Asesora del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, solicita el acceso al beneficio de defensa legal, en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, a efectos que se le brinde el servicio de defensa legal en la investigación seguida ante Departamento de Coordinación de la División Policial de Investigación de denuncias derivadas del Ministerio Público-PNP-Sede en la Av. Abancay N° 500-Ofic. 517-5°Piso-Lima, por el presunto Delito contra la Libertad Sexual-Textos Escolares de 3er año de secundaria, en agravio del Estado y los que resulten responsables, conforme lo dispuesto por la Autoridad Fiscal-Denuncia N° 350-2019-51°FPPL;

Que, con Memorándum N° 700-2019-MINEDU/SG-OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos, remite la documentación respecto a los puestos y funciones que desempeño la señora CECILIA PILAR CARRION RUEDA, en el Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto en el sub numeral 6.4.1 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva, modificado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE; para lo cual, adjunta el Informe Escalafonario N° 206-2019-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER-COESC;

Que, de conformidad con lo establecido en el sub numeral 6.4.2 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva, recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud. Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación;

Que, en el presente caso la solicitante adjunta a su escrito ingresado el 27 de mayo de 2019, copia de la Citación Policial N° 936-2019-DIRNIC-DIRINCRI-PNP-DIVINDDMP-PNP/CECOO, dirigida al señor Juan Carlos Townsend Jurado, para que concurra ante el Departamento de Coordinación de la División Policial de Investigación de denuncias derivadas del Ministerio Público-PNP-Sede en la Av. Abancay N° 500-Ofic. 517-5°Piso-Lima y rinda su manifestación relacionada a la Denuncia interpuesta contra los que resulten responsables por el Delito contra la Libertad Sexual-Textos Escolares de 3er año de secundaria, en agravio del Estado, conforme lo dispuesto por la Autoridad Fiscal-Denuncia N° 350-2019-51°FPPL. Asimismo, del escrito de subsanación presentado con fecha 03 de junio de 2019, se señala lo siguiente: "(...) adjunto la citación realizada al señor Juan Carlos Townsend Jurado respecto al procedimiento penal iniciado en contra de "los que resulten responsables" tal y como consta en el documento en mención y tomando en cuenta que se ha abierto en mi contra el Procedimiento Administrativo Disciplinario a través de la Resolución Jefatura N° 381-2019-MINEDU/SG-OGRH, existen Fundados Elementos que permiten inferir el inminente inicio de un proceso procedimiento penal en mi contra (...)";





Resolución de Secretaría General

N° 111-2019-MINEDU

Lima, 04 JUN 2019

Que, del sustento esgrimido en la solicitud de defensa ingresado el 27 de mayo de 2019 y el escrito de fecha 03 de junio de 2019, no se acredita de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso penal en su contra, solo evidencia una investigación a nivel policial contra un tercero (Juan Carlos Townsend Jurado), lo cual no conlleva a que necesariamente sea incluida como investigada o procesada la solicitante en la referida investigación a nivel policial;

Que, en lo que respecta a lo señalado sobre la instauración en su contra del Procedimiento Administrativo Disciplinario a través de la Resolución Jefatural N° 381-2019-MINEDU/SG-OGRH, tampoco conlleva de manera inminente que la solicitante sea comprendida o incluida como investigada o procesada en las investigaciones que se vienen llevando a cabo a nivel policial; puesto que las posibles responsabilidades de índole administrativa funcional son independientes de las responsabilidades penales, en tanto los bienes jurídicos o intereses protegidos son diferentes y se canalizan en instancias independientes. En ese sentido, de la normativa antes señalada se puede establecer que nos encontramos en el supuesto contemplado en el literal b) del numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva;

Que, de la revisión del Informe Escalonario N° 206-2019-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER-COESC, se consigna la información relacionada a los puestos y los periodos que desempeño la señora CECILIA PILAR CARRION RUEDA, en el Ministerio de Educación;

Que, el literal b) del numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva, establece que no procede el beneficio de defensa y asesoría requerido cuando el solicitante no acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra;

Que, con Informe N° 565-2019-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica realizó la evaluación de los requisitos de admisibilidad y procedencia conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Directiva, señalando que de la solicitud de defensa y su escrito complementario no se desprende que nos encontremos ante el supuesto de inminente inicio de un proceso o procedimiento, por lo que no corresponde que la solicitud de defensa legal sea declarada procedente, y por ende se encuentra inmerso en el supuesto de improcedencia del beneficio de defensa legal al que se hace referencia en el considerando precedente;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por



Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud de defensa legal presentada por la señora CECILIA PILAR CARRION RUEDA, en su calidad de ex Asesora del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dejando a salvo el derecho de la solicitante a que lo haga valer conforme a ley.

Artículo 2.- Notificar, la presente resolución a la señora CECILIA PILAR CARRION RUEDA

Regístrese y comuníquese.



GABY DE LA VEGA SARMIENTO
Secretaria General
Ministerio de Educación